



4 de abril de 2019

Vía correo electrónico: comisiondehacienda@senado.pr.gov

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. de la C. 1958

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha solicitado comentarios en torno a la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, a los fines de conceder a los hospitales que cualifiquen como entidades exentas bajo la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, la exención de pago de arbitrios al combustible utilizado para la generación de energía eléctrica o para la energía térmica.

Introducción

A tenor con lo establecido en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, a finales del año 2018, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 232-2018, la cual enmendó la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales” (“Ley 168”), con el objetivo de que todos los operadores de hospitales pudieran disfrutar de una exención al pago de impuestos y arbitrios estatales sobre los derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, incluyendo gas propano y gas natural, a utilizarse como combustible para la generación de energía eléctrica o térmica.

Ahora bien, el texto de la Ley guarda silencio en cuanto a si los hospitales sin fines de lucro con una exención concedida bajo la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” podrán disfrutar de la dicha exención. Por lo tanto, esta medida pretende aclarar que la exención provista en el inciso (e) del Artículo 1 de dicha ley es extensiva a los hospitales sin fines de lucro con una certificación de exención vigente emitida por el Departamento de Hacienda bajo la Sección 1101.01 del Código, sin que ello afecte o limite la exención total de contribución sobre ingresos concedida a éstos bajo el Código.

Comentarios Generales

El Colegio de CPA, como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, somos del pensar que cualquier medida cuyo efecto redunde en beneficios a nuestros ciudadanos, en especial a aquellos en instituciones hospitalarias en momentos de desastres que puedan verse afectados por falta de servicios esenciales como lo es la electricidad, dicha acción debe ser apoyada.

Comentarios Específicos

Es menester indicar que reconocemos la intención de esta medida al intentar ampliar el alcance de la Ley 168 a todas las instituciones hospitalarias, independientemente su estructura organizacional. La salud del país no debe estar supeditada a la naturaleza organizacional de la institución hospitalaria.

El pasado evento atmosférico del huracán María dejó al descubierto la fragilidad de nuestros sistemas eléctricos, provocando que muchas instituciones hospitalarias sólo pudieran operar mediante generadores de electricidad. Esto representó una elevación dramática en sus costos operacionales al tener que requerir la adquisición de combustible para producir la energía.

En la medida que las instituciones hospitalarias no están sujetas al pago de impuestos y arbitrios estatales en la adquisición de combustible, esto resulta en un mayor beneficio para los pacientes que atienden, incluso en momentos de desastres.

En los detalles específicos, como esta medida impacta directamente el Código, otorgamos deferencia a lo que en su día discuta el Departamento de Hacienda, agencia con el deber ministerial de fiscalizar todos los asuntos relacionados con el mismo. Ahora bien, recomendamos que cualquier medida relacionada a incentivos contributivos se canalice mediante el propuesto Código de Incentivos, que está precisamente ante la consideración de la Asamblea Legislativa en estos precisos momentos.

Recomendaciones

Por otro lado, no queremos perder la oportunidad de traer a la atención de esta Comisión dos asuntos pertinentes a la Ley 168 que recomendamos se atienda por la Asamblea Legislativa.

Disposiciones para reglamentar la Ley 168

La Ley 208-2016 enmendó la Ley 168 (Artículo 11, entre otros), pero como parte de las enmiendas, entendemos que inadvertidamente se eliminó la facultad del Secretario de Salud y del Secretario de Hacienda de promulgar las reglas y reglamentos necesarios para administrar la Ley 168. A esos efectos, recomendamos se evalúe la necesidad de reestablecer la referida autoridad de reglamentar la Ley 168, conforme aplique.

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Ponencia del Colegio de CPA
P. de la C. 1958
Página 3

Disposiciones de exención de arbitrios municipales a los hospitales organizados bajo la Sección 1101.01

La Ley 208-2016 enmendó la Ley 168 (Artículo 1, entre otros), y entendemos que por error eliminó la exención incorporada por la Ley 375 del 2 de septiembre de 2000 cuyo propósito fue el otorgar exención de arbitrios de construcción a las unidades hospitalarias que operaban sin fines de lucro y que disfrutaban de exención contributiva al amparo de la Sección 1101 del Código de Rentas Internas. Esto protegiendo a la misma vez la referida exención, y cónsono con la medida aquí propuesta a través del P. de la C. 1958. Por lo cual, recomendamos se evalúe restablecer la misma.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)(2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, y luego de analizar detenidamente las disposiciones de esta medida, aunque apoyamos su intención legislativa sujeto a los comentarios provistos en este escrito, otorgamos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Hacienda en torno al P. de la C. 1958. Por otro lado, nos ponemos al servicio de esta Comisión a los fines de asistirles en la redacción de las recomendaciones sugeridas, de acoger las mismas y de entenderlo pertinente.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,


CPA Cecilia C. Colón Ouslán
Presidenta